

LEY DE 4 DE NOVIEMBRE

PÁRIA?Se crea una 2.a sección en esa provincia, teniendo por capital á Challapata.

SEVERO FERNÁNDEZ ALONSO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO: el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º?Se crea una 2a sección municipal en la provincia de Pária, cuya capital será Challapata.

Artículo 2º?El ejecutivo dividirá las dos secciones en número de cantones que sea igual en lo posible.

Artículo 3º?En la nueva sección habrá un notario público de 3a clase, con la jurisdicción que las leyes establecen.

Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de sesiones del congreso nacional.

Sucre, noviembre 4 de 1896.

Rafael Peña.

José M. Linares.

Manuel O. Jofré (hijo) S. Secretario.

Abél Iturralde?D. Secretario.

Trifón Meleán. ?D. Secretario.

POR TANTO, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república.

En Sucre, á los cuatro días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

SEVERO F. ALONSO.

Macario Pinilla,

Ministro de gobierno y justicia.